

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5477

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

	Páginas
Resolución número 39 bis, de 25 de Febrero de 1929	15907
Resolución número 43 bis, de 19 de Marzo de 1929	15907

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 27 de 1929, de 14 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos	15907
Decreto número 28 de 1929, de 14 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento	15907
Decreto número 29 de 1929, de 19 de Marzo, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo consular	15907

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica...	15907
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15908
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15908
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15908
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15908
Solicitud de registro de marca de fábrica...	15909

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Marzo de 1929	15909
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Marzo de 1929	15909
---	-------

Avisos Oficiales	15909
------------------	-------

Edictos	15910
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 39 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39 bis.—Panamá, 25 de Febrero de 1929.

Alisa Stear, panameña, reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que la peticionaria acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que la reo fue condenada durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, y como ese Código la favorece más que el actual en lo que se refiere a la libertad condicional, es del caso aplicar el primeramente mencionado y así se hace. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alisa Stear la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de quince años de reclusión a que fue condenada; y como la reo cumplió el día 21 de los corrientes las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco años, y a satisfacer plenamente los siguientes requisitos:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 43 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43 bis.—Panamá, 1º de Marzo de 1929.

Cleveland Thomas, panameño, reo

del delito de robo, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba en el que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que el peticionario acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, y como ese Código lo favorece más que el actual en lo que se refiere a la libertad condicional, es del caso aplicar el primeramente mencionado y así se hace. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Cleveland Thomas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de catorce años de presidio a que fue condenado; y como el reo cumplió el día 24 de Febrero último las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro años ocho meses, y a satisfacer plenamente los siguientes requisitos:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 23 DE 1929

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Enrique de la Guardia y Nicanor de Obarrío Jr. Secretario y Adjunto, respectivamente, de la Legación de Panamá ante la Santa Sede, ambos *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 24 DE 1929

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Antonio Alberto Valdés Visitador de Consulados con derecho a sueldo y gastos de viaje, conforme a los artículos 70 de la Ley 41 de 1925 y 1º de la Ley 26 de 1928,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 25 DE 1929

(DE 19 DE MARZO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor Raúl Guillermo López, Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston, a igual cargo en el Consulado General de Panamá en Hamburgo, en reemplazo del señor Froilan López,

Artículo 2º. Nómbrase al señor Gil Blas Teixeira Canciller del Consulado General de Panamá en Kingston para llenar la vacante ocasionada por la promoción del señor Raúl Guillermo López.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

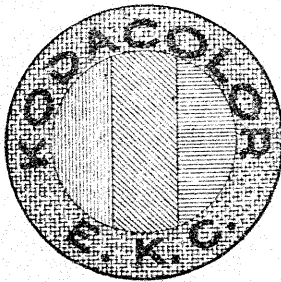
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de

América bajo el número 251.401, a favor de la "Eastman Kodak Company", corporación de Nueva York, domiciliada en la calle State, No. 343, Rochester, Nueva York, E.E. UU. de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en las distintivas "Kodacolor" y "E. K. C." sobre un fajo circular; dentro de dicha faja aparece tres fajas perpendiculares. Todas estas fajas están rayadas para representar los colores (amarillo, colorado, verde y azul) que se emplean generalmente relacionadas con la marca.



Efectos que ampara: Películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía; películas con las imágenes desarrolladas; carretes para películas; cámaras y proyectores para fotografía y cinematografía, y sus accesorios, a saber: Lentes; protectores para lámparas "lamp houses"; filtradores de los colores: filtradores para luz neutral; reostatos; diafragmas especiales; telón para proyecciones; receptáculos y monturas para filtradores; reflectores relacionados con foto-parlantes.

Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en las cajas, envases y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en este asunto reposa en la oficina a su digno cargo. Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 21 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

C. J. QUINTERO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

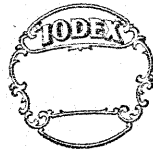
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 86.813, a favor de la "Menley & James, Limited", corporación de Nueva York,

domiciliada en la calle Duane, No. 168, ciudad, condado y estado de Nueva York, E.E. UU. de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en un círculo artístico dividido horizontalmente en tres partes. En la división de arriba aparece la palabra distintiva "IODEX".



Efectos que ampara: Un unguento para el uso externo del yodo.

Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, envases, receptáculos de toda clase, y en las envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexo:

El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 20 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva, ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 63.539, a favor de la "A. J. White, Limited", corporación organizada de acuerdo con las leyes del estado de Nueva York, y domiciliada en N° 70 West 40th Street, Nueva York, N. Y.

Los detalles de la marca son:

1. Descripción: Consiste en la palabra distintiva "LAXOL" sobre una faja circular por líneas caprichosas.



2. Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en los receptáculos (cajas, envases etc., de toda clase) y en las envolturas de los efectos, de manera que se estime conveniente.

3. Efectos que ampara: Compuestos laxativos.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

La marca ha sido usada en el negocio de los dulces del año de 1895.

Anexo: El poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos que las leyes sobre la materia exigen.

Panamá, Febrero 14 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251.402, a favor de la "Eastman Kodak Company", corporación de Nueva York, domiciliada en N° 343, calle State, Rochester, Nueva York E.E. UU. de América, para películas sensibilizadas para fotografía y cinematografía, y películas con las imágenes desarrolladas.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en una figura cuadrilátera dividida en cinco tableros horizontales, sombreados para representar los colores que en uso general se emplea para representar la marca, es decir, amarillo, rojo, verde, azul y amarillo. El primer y quinto tablero se reserva para avisos; el segundo contiene la palabra "EASTMAN"; el tercero, la palabra distintiva "KODACOLOR", y el cuarto, las palabras "SAFETY FILM".



Modo de aplicarla: Se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, paquetes, envases y receptáculos de toda clase que los contengan, y en las envolturas, etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo. Acompaño todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Febrero 21 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

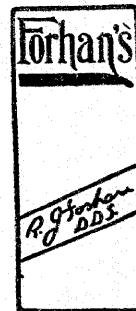
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 120.372, a favor de la "Forhan Company", una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en N° 200 Avenida 6ª, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: consiste en una figura rectangular que contiene los siguientes distintivos: en la parte superior, la palabra FORHAN'S subrayada; y en la parte inferior, una faja diagonal sobre la cual se ve la firma R. J. FORHAN y las letras D. D. S.



2. Efectos que ampara: una preparación contra el piojorrea

3. Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

4. Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones: La marca ha sido usada en el negocio de los dulces desde el año de 1915.

Anexo: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 17 de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 211,118, a favor de la "The Brunswick-Balke-Collender Company", una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 623-633 Avenida South Lash, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Los detalles de la marca en referencia son:

1. Descripción: consiste en la palabra distintiva

Brunswick

2. Efectos que ampara: Productos radioeléctricos, a saber: aparatos receptores y piezas de los mismos, antenas, pararrayos para radio, baterías, cargadores de baterías, convertidores para baterías, bornes, bobinas de autoinducción, bobinas de pupinización (carga), monturas para bobinas, condensadores variables, condensadores fijos, cristales de galena, cristales sílicos, cristales sintéticos, detectores de cristal, condensadores, escapes de rejilla, condensadores de rejilla, "jacks" perillas, cuadros, portalámparas, transformadores, acopladores variables, variómetros, altoparlantes, paneles de ebonita, paneles de un producto de condensación de fenol, audífonos, potenciómetros, reóstatos, clavijas de audífono, rectificadores para carga de baterías y bocinas de altoparlante;

3. Modo de emplearla: Se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente;

4. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho;

5. Observaciones. La marca ha sido usada en el negocio de los dueños desde el año de 1923.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 1º de 1929.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Marzo de 1929.

As. 985. Escritura 297 de 28 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Troestsch y Compañía" constituye hipoteca a favor de Jorge Domingo Arias, sobre dos fincas situadas en Concepción.

As. 986. Escritura 136 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Federico Calvo confiere poder a Subas Abad Villegas para varios actos relacionados con unos terrenos.

As. 987. Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 3º de este Circuito ayer, por la cual Aquileo Rodríguez se constituye fiador de Rogelio Muñoz para garantizarle los perjuicios que pueda ocasionar con motivo de un juicio.

As. 988. Entró anteriormente bajo asiento 2831 del Tomo 14 del Diario.

As. 989. Escritura 145 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Zubieta cancela hipoteca constituida por G. W. Pougher y su esposa Martina Esquivel de Pougher a favor de la "Compañía Internacional de Seguros".

As. 990. Escritura 144 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual George Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher venden una finca situada en esta ciudad a Enrique Ismael Boyd.

As. 991. Escritura 335 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Nicolás Brin constituye hipoteca a favor de los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán.

As. 992. Escritura número 13 de 31 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de las Tablas vende un lote de terreno situado en Las Tablas a Miguel Vargas Batista.

As. 993. Acta del remate verificado el 21 de diciembre de 1892, ante el Juez del Circuito de Veraguas, por la cual Nathaniel I. Hill remata una finca situada en esa Provincia.

As. 994. Escritura 58 de 4 del mes pasado, por la cual Aurelio Rovira a nombre de Ricardo Román Rovira confiere poder especial a Enrique Halphen & Compañía Limitada.

As. 995. Escritura 55 de 1º del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual "Enrique Halphen & Cia. Ltda." hace unas declaraciones con Rafael Lassonde.

As. 996. Escritura 13 de 28 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales que ordenan la inscripción de un bien situado en Veraguas a favor de María González Viuda de Adames.

As. 997. Escritura 437 de 30 de marzo de 1929, de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca constituida por Alice Daly de Pearson sobre una finca situada en esa Provincia.

As. 998. Escritura 139 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor A. de Obarrio con el consentimiento de su esposa vende a la señorita Gabriela de Obarrio un terreno en el Barrio de Calidonia y se rectifican las medidas de una casa.

As. 999. Escritura 131 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor A. de Obarrio declara la construcción de unas bodegas y segregación de éstas y el terreno que ocupan de una finca situada en Calidonia.

As. 1000. Escritura 132 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por

la cual Gabriela de Obarrio cancela hipoteca constituida a su favor por el señor Thomas Burton.

As. 1001. Escritura 65 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Howard Livingstone Benson confiere poder general limitado a James Joseph Major.

As. 1002. Escritura 151 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual María Elisenia Díaz Rengifo garantiza con hipoteca un préstamo del Dr. Lombardi con una finca situada en este Distrito.

As. 1003. Escritura 5 de 5 de enero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Esther Mizrahi cancela hipoteca constituida por Elizabeth Jauthe Clark y ésta constituye hipoteca a favor de Luis F. Estenoz.

As. 1004. Escritura 41 de 1º de Febrero de este año, por la cual Mary Teresa Murray de Grace vende a la "Cervecería y Refrigeración del Atlántico" una casa situada en la ciudad de Colón, esta escritura ha sido extendida en la Notaría de Colón.

As. 1005. Escritura 143 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Camilo Quelquejón vende una finca situada en esta ciudad a la "Compañía de Bienes Raíces S. A."

As. 1006. Escritura 147 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Camilo Quelquejón vende una finca situada en esta ciudad a la "Compañía de Bienes Raíces S. A."

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de marzo de 1929.

As. 1008. Escritura 742, de 16 de junio de 1927, de la Notaría 2ª, por la cual Mateo Cordero Ayala y otro confieren poder a Rodolfo Tejada P.

As. 1009. Escritura 337, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mateo Cordero Ayala y otro cancelan el poder a que se refiere el asiento anterior.

As. 1010. Oficio 241, de 5 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Magdalena Tejada Justiniani, se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Josefa G. de Urriola ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 1011. Escritura número 80, de 10 de septiembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual los herederos de Pantaleón Mendoza venden a José J. Campodónico una finca ubicada en el Distrito de Los Pozos.

As. 1012. Escritura 315, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual María Luisa Lee de Da Costa Gómez constituye hipoteca a favor de "The National City Bank" sobre varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 1013. Escritura 735, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "The Castleton Corporation".

As. 1014. Escritura número 17, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Pedro F. Corro cancela hipoteca a Eduardo Aguilar y éste constituye nueva hipoteca a favor del mismo Corro sobre una finca de su propiedad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi

cialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... ..	B. 1.50
Código Civil, empastado... ..	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... ..	1.50
Código Judicial empastado... ..	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... ..	1.50
Código Penal y de Minas... ..	1.50
Leyes de 1906 y 1907... ..	1.00
Leyes de 1914 y 1915... ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919... ..	1.00
Leyes de 1920... ..	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925... ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927... ..	1.00
Leyes de 1928... ..	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 28... ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... ..	0.24
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... ..	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... ..	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... ..	0.25
Arancel Consular en español e inglés... ..	0.50
Constitución de la República... ..	0.50
Decreto sobre Policía Marítima... ..	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos,

AVISO

El suscrito Personero Municipal de Penonomé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal; abre a licitación Pública, por el término de SESENTA DIAS, para llevar a efecto la venta de la casa de propiedad de este Municipio, ubicada, en la Calle Amador Guerrero de esta ciudad, construida de paredes de quinchá, puertas y ventanas de tablas, de ocho metros de largo por seis de ancho, aligerada así: Norte, casa de Aurelio Guardia, calificación de por medio; Sur, casa de Moisés Díaz; Este, fondo de la misma casa, tapia y patio de la sucesión da Noé Lorenzo; y Este, Calle Amador Guerrero; Esta casa ha sido valorada por peritos en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 553.00). Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo. Para ser postura admisible, se necesita depositar en la Tesorería Municipal el diez por ciento 10% del avalúo. El día señalado para el remate se anunciará oportunamente por avisos. Copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 738 del Código Administrativo.

Penonomé, 4 de Marzo de 1929.

El Personero Municipal,

DEMOSTENES AROSEMENA F.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Suplente ad hoc del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Jo. Rebeca Binion, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Everett F. Quimby. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de Marzo de mil novecientos veintinueve y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

CLEMENTINO DE GRACIA V.

El Secretario ad-int,

Carlos Antonio Fábrega.
6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch, ha solicitado título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno para sus mandantes señores Julián Regalado, Felipe y Genarino Villarreal, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Julián Regalado, Felipe y Genarino Villarreal, panameños, agricultores, jefes de familia, vecinos del Distrito de Pocerí, solicito a favor de mis mandantes el título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno de veintinueve hectáreas con nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados de extensión superficial, ubicado en el Distrito mencionado, denominada "El Mañón", en el sitio de Colán, entre estos linderos:

Norte, predio de Juan Cedeño; Sur, terreno libre; Este, camino de Colán al Cañafistulo y Oeste, predio de Benito Cano Domínguez y Río Salado.

Dicho terreno está libre, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre de ninguna clase, no contiene minas, yacimientos, ni maderas de construcción; no tiene cercas ni cultivos, ni está comprendido entre los finadjudicables y será dedicada exclusivamente a la agricultura.

Acompañó en duplicado el plano del terreno, levantado por el Agrimensor Autorizado, señor Samuel Urrutia, le informo de rigor y los comprobantes que exige la Ley.

Las Tablas, Marzo 5 de 1929.

Elías Cano Ch.

Y para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Pocerí por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

ISAAC MORENO.

El Oficial Escribiente de Tierras,

G. de León J.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, insubordinación de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atras, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venia pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mostreno por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se en-

uentran depositadas tres yeguas; una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarse vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se tarta y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 23 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félicia Herrera G.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubí; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1923.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TEJADA.

El Secretario,

Bernardo Maclas.

30 vs.—10